REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Albacete, 13-14 Enero de 2015

Rosa M Salmerón Medrano

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, INTRODUCIDAS POR LA LEY 26/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE (BOE 28.11.2014)

ETAPAS DE LA REFORMA

- FASE 1ª → **2015**
  - **APLICACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS MEDIDAS**
- FASE 2ª → **2016**
  - **SEGUNDA REBAJA DE LA TARIFA GENERAL Y DEL AHORRO**

PILARES DE LA REFORMA (I)

TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

- Rebaja significativa de la carga tributara, en especial para las rentas de menor cuantía.

FAMILIA Y DISCAPACIDAD

- Se intensifica la rebaja impositiva en el caso de contribuyentes con mayores cargas familiares con la creación de impuestos negativos.

AHORRO

- Se fomenta la generación de ahorro a largo plazo (PALP)
- Se incrementa la neutralidad en el tratamiento fiscal de los productos del ahorro

PILARES DE LA REFORMA (II)

- Se **reducen el número de tramos** –de 7 a 5- y los **tipos marginales** de la escala general
- Elevación general del tramo a tipo 0% por **incremento del mínimo personal**
- Modificación del importe de la **reducción por obtención de RT o de RAE**
- 1.600.000 contribuyentes dejarán de tributar por el IRPF
  - ☞ 750.000 con ingresos < 12.000 € no tendrán retención

PILARES DE LA REFORMA (III)

Base imponible			Tipo 2011	Gravamen complem.	Tipo 2012-14
Hasta		17.700	24%	0,75%	24,75%
17.700	–	33.000	28%	2%	30%
33.000	–	53.400	37%	3%	40%
53.400	–	120.000	43%	4%	47%
120.000	–	175.000	44%	5%	49%
175.000	-	300.000	45%	6%	51%
300.000	-	En adelante	45%	7%	52%

Tarifa general 2015

Base imponible			Tipo (%)
Hasta		12.450	20%
12.450	–	20.200	25%
20.200	–	34.000	31%
34.000	–	60.000	39%
60.000	--	En adelante	47%

Tarifa general 2016

Base imponible			Tipo (%)
Hasta		12.450	19%
12.450	–	20.200	24%
20.200	–	35.200	30%
35.200	–	60.000	37%
60.000	--	En adelante	45%

PILARES DE LA REFORMA (IV)

- REDUCCIÓN DEL IRPF EN UNA PERSONA CON RT Y SIN HIJOS

RIT	REBAJA 2015	REBAJA 2015+2016
12.000	-100,00%	=
15.000	-18,76%	-22,82%
20.000	-9,41%	-13,54%
25.000	-8,21%	-12,15%
30.000	-5,22%	-9,01%
40.000	-3,01%	-7,73%
50.000	-2,85%	-7,66%
100.000	-2,60%	-7,12%
150.000	-2,38%	-6,76%

PILARES DE LA REFORMA (V)- ELEVACIÓN IMPORTE DE MÍNIMOS PYF

Se elevan los importes del mínimo personal y familiar

	2014	2.015	% DE INCREMENTO
Mínimo personal	5.151,00	5.550	7,75%
Mínimo por descendientes:			
1° hijo	1.836,00	2.400	30,72%
2° hijo	2.040,00	2.700	32,35%
3° hijo	3.672,00	4.000	8,93%*
siguientes	4.182,00	4.500	7,06%*
Mínimo por edad y por ascendientes < 75 años (art. 57.2 y 59.1 LIRPF)	918,00	1.150	25,27%
Mínimos por edad y por ascendientes > 75 años (art. 57.2 y 59.2 LIRPF)	2.040,00	2.550	25,00%
Mínimo por discapacidad < 65% (art. 60.1 y 60.2 LIRPF)	2.316,00	3.000	29,53%
Mínimo por discapacidad < 65% (movilidad reducida) (art. 60.1 y 60.2 LIRPF)	4.632,00	6.000	29,53%
Mínimo por discapacidad > 65% (art. 60.1 y 60.2 LIRPF)	9.354,00	12.000	28,29%
Descendiente fallecido (art. 61.4ª)	1.836,00	2.400	30,72%
Descendiente menor de 3 años (art. 58.2 LIRPF)	2.244,00	2.800	24,78%
Incremento por anualidades por alimentos	1.600	1.980	23,75 %

* Sin computar efecto impuesto negativo

PILARES DE LA REFORMA (VI)- REBAJA TIPOS DEL AHORRO

- **Rebaja tipos del ahorro:**

Base imponible			Tipo 2011	Gravamen complem.	Tipo 2012-14
Hasta		6.000	19%	2%	21%
6.000	–	24.000	21%	4%	25%
24.000	–	En adelante	21%	6%	27%

Base imponible	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 6.000	20%	19%
6.000 - 50.000	22%	21%
50.000 - En adelante	24%	23%

PILARES DE LA REFORMA (VII)

- Se crean **nuevos impuestos negativos** a favor de contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes o descendientes discapacitados a su cargo (art. 81.bis)

- El **límite** para cada una de las deducciones → cotizaciones sociales

- CUANTÍA
  - Descendiente con discapacidad ☞ 1200€
  - Ascendiente con discapacidad ☞ 1200€
  - Familia numerosa categoría general ☞ 1200€
  - Familia numerosa categoría especial ☞ 2400€

- Posibilidad de solicitar su pago anticipado a la AEAT

PILARES DE LA REFORMA (VIII)- FOMENTO DEL AHORRO L/P

INVERSIÓN ANUAL MÁXIMA

5000€

MANTENIMIENTO AL MENOS 5 AÑOS → DESINVERSIÓN ⏭ RENTABILIDAD OBTENIDA TOTALMENTE EXENTA

NO MANTENIMIENTO DE 5 AÑOS → RCM A INTEGRAR EN EL EJERCICIO EN QUE SE PRODUZCA EL INCUMPLIMIENTO

NUEVOS PLANES DE AHORRO A LP (I)

- Contratos celebrados entre el contribuyente y entidad aseguradora o de crédito.
- Son inversiones limitadas a uno o sucesivos planes que pueden ser instrumentados solo de una de las dos formas siguientes:
  - SEGUROS INDIVIDUALES DE VIDA (**SIALP**)
  - DEPÓSITOS O CONTRATOS FINANCIEROS INTEGRADOS EN UNA CUENTA INDIVIDUAL EN ENTIDADES DE CRÉDITO (**CIALP**)

DA 26ª LIRPF

NUEVOS PLANES DE AHORRO A LP (II)- CARACTERÍSTICAS

- Un contribuyente **solo podrá ser titular** de forma simultánea de **un Plan de Ahorro a Largo Plazo**
- Se identifican con sus **siglas**, reservadas para contratos celebrados a partir de 01.01.2015.
- En los **SIALP**
  - ☞No se pueden cubrir contingencias distintas de supervivencia o fallecimiento
  - ☞El contribuyentes es **contratante, asegurado y beneficiario**, salvo fallecimiento.
- La inversión se limita a **5000 € / año**
- Los **rendimientos** que generan los depósitos y los contratos financieros obligatoriamente se integraran en la cuenta individual, y **no computarán** a efectos de este límite.
- Los planes solo podrán hacerse efectivos por el total en forma de capital, no en forma de rentas ni reintegros parciales.

DA 26ª LIRPF

NUEVOS PLANES DE AHORRO A LP (III)- CARACTERÍSTICAS

- El **beneficio fiscal consiste en la exención de los rendimientos positivos** siempre que ∃ permanencia, al menos, de **5 años** desde la primera aportación.

- El **beneficio** de la exención se **pierde**:
  - ☞ **Disposición** anterior al plazo de 5 años
  - ☞ Incumplir el límite máximo de **aportaciones** anuales
  - ☞ **Consecuencia** ⏭ Tributación de RCM de todos los R(+) obtenidos desde la apertura del Plan, con práctica de retenciones

- Los RCM (-) se imputan al periodo impositivo en que se extinga el Plan y **únicamente**, en la parte del importe que exceda de la suma de los rendimientos del mismo Plan a los que hubiese resultado de aplicación la exención.

DA 26ª LIRPF

NEUTRALIDAD DEL AHORRO (I)

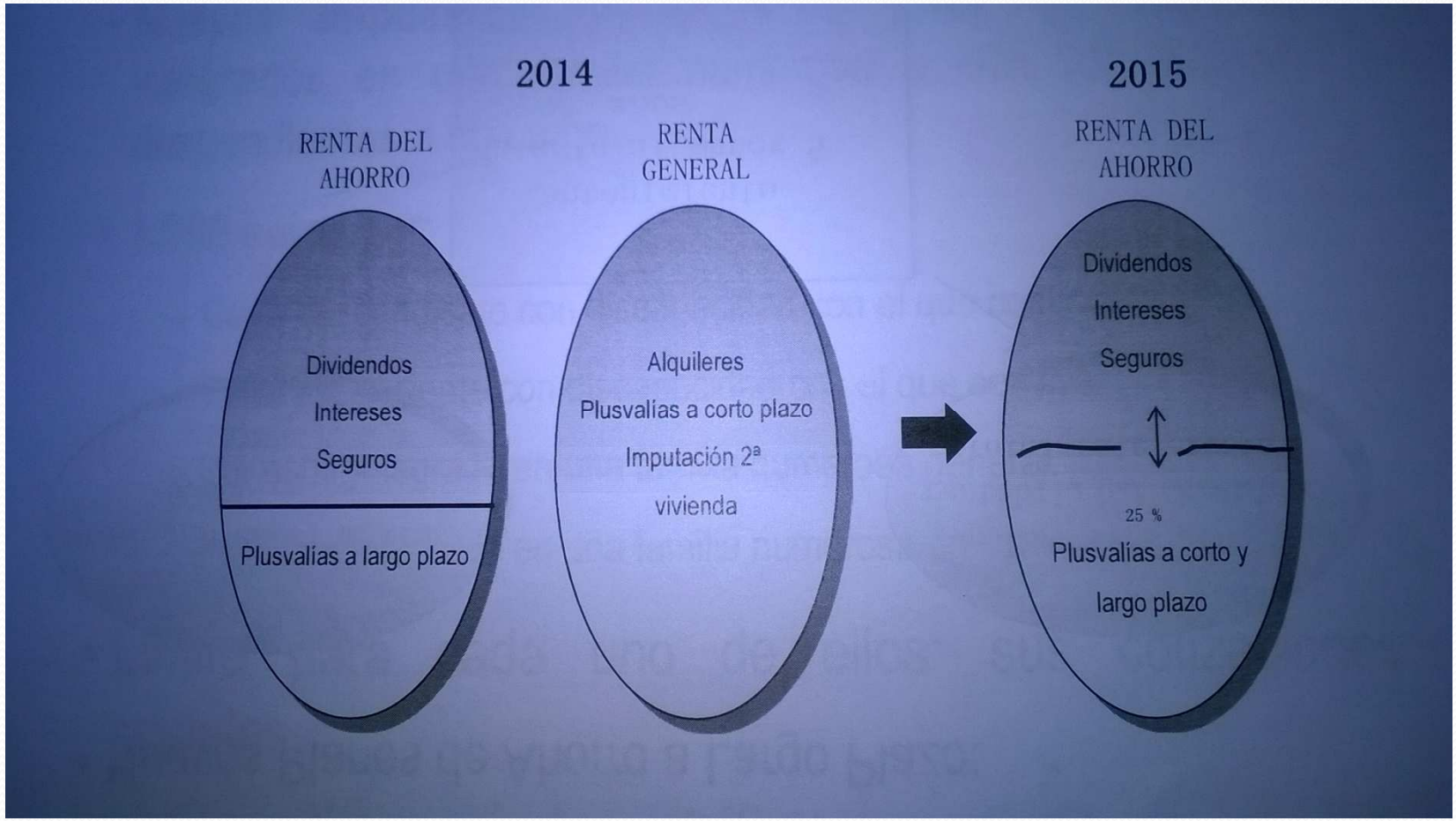

Art. 49 LIRPF. No obstante el porcentaje de compensación durante ss años, será:
2015 → 10%
2016 → 15%
2017 → 25%

NEUTRALIDAD DEL AHORRO (II)

- Se suprime la exención de **1500 € de dividendos y participaciones en beneficios** obtenidos por la participación el los FP de entidades. ✋ (Supresión letra y) art. 7 LIRPF)
- Se suprimen los **coeficientes de corrección monetaria** – que corrigen la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición- en la transmisión de inmuebles. ✋ (Supresión apartado 2) art. 35 LIRPF)
- Integración en la BI como **GP el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción** procedentes de valores admitidos a negociación se califica como ganancia patrimonial **sometida a retención** para el transmitente en el periodo impositivo en que se produzca la transmisión → Se equipara de esta forma el tratamiento aplicable a los valores no cotizados evitando la regla de diferimiento fiscal

Modificación art. 37.1.a) LIRPF) **EN VIGOR 01.01.22017**

NEUTRALIDAD DEL AHORRO (III)

- Distribución de **la prima de emisión de valores no negociados**☞ RCM (art. 25.1.e) LIRPF)
- **Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)** ☞ Se reduce de 10 a 5 años la antigüedad de la primera prima satisfecha respecto a la fecha en que se constituye la renta vitalicia, para poder aplicar la exención. (DA 3ª, DT 14ª, y nueva DT 31ª LIRPF)
  - A los PIAS formalizados con anterioridad a 01.01.2015 les será también aplicable el referido plazo
- Se suprime la compensación fiscal aplicable a seguros e intereses de inversiones efectuadas antes de 20.01.2006. ✋

NEUTRALIDAD DEL AHORRO (IV)

- Se mantienen los **coeficientes de abatimiento** si bien se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 €.
- El límite de 400.000 € se aplica no al valor de transmisión de cada elemento sino **al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que haya resultado de aplicación** los coeficientes de abatimiento desde 01.01.15 hasta el momento de la imputación de la GP

DT 9ª LIRPF

RENTAS EXENTAS (I)

- **Exención por despido o cese del trabajador**
  - Se mantiene en los términos anteriores, pero se fija como **límite exento la cantidad de 180.000 €**
    - Aplicable a despidos producidos a partir de 01.08.2014
    - Se **exceptúan**:
      - **ERES** aprobados antes 01.08.2014
      - **Despidos colectivos** iniciados antes 01.08.2014
- **Becas públicas y becas concedidas por las entidades sin fin lucrativo**
  - Se incorporan las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas L 26/2013, de 27.12 de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias, para **cursar Estudios Reglados e Investigación**

Art. 7 LIRPF

RENTAS EXENTAS (II)

- **Los RCM (+) procedentes de los nuevos PALP** siempre que no se realice disposición en el plazo de 5 años
- **Prestaciones en forma de renta percibidas por personas con discapacidad**
  - RT derivados de las prestaciones en forma de renta correspondiente a sus sistemas específicos de previsión social, junto con los RT derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos
  - Nuevo límite **3 x IPREM independiente** para cada uno de los rendimientos.

Art. 7 LIRPF

CONTRIBUYENTES: SOCIEDADES CIVILES (I)

- Desde 01.01.2016 las sociedades civiles **con objeto mercantil** ✋→ CONTRIBUYENTES del I.S.

- Los socios –personas físicas– de sociedades civiles que pasen a tributar por el IS podrán seguir aplicando las **deducciones en la CI** por AE –art. 68.2 LIRPF– pendientes de aplicación a 01.01.2016.

DT 30ª LIRPF

CONTRIBUYENTES: SOCIEDADES CIVILES (II)

- Se habilita un **régimen especial de disolución y liquidación** con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles pasan a ser SP del IS y no deseen hacerlo.
- En el **primer semestre de 2016** ☞ adopción de acuerdo de disolución con liquidación.
- En **6 meses siguientes** a acuerdo ☞ extinción de la sociedad.
- Pendiente desarrollo reglamentario los requisitos formales

DT 19ª LIRPF

CONTRIBUYENTES: SOCIEDADES CIVILES (III)

- **Tratamiento fiscal de la liquidación**
  - Exención ITP y AJD
  - No devengo de IVTNU con ocasión de las adjudicaciones a los socios
    - En posterior transmisión ☞ fecha adquisición la de la sociedad extinguida
  - En el IRPF, IS, y en IRNR:
    - Se tributa si se recibe dinero o derechos de crédito
    - Resto de derechos y bienes se difiere al momento de la transmisión
- Si **incumplimiento** de plazos
  - La SC tendrá la consideración de contribuyente del IS desde 01.01.16
  - No aplicación el RAT

DT 19ª LIRPF

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE RENTAS

- Las GP derivadas de **subvenciones y ayudas públicas** se imputan al periodo impositivo en que tenga lugar su **cobro**.

- **Pérdidas patrimoniales por créditos vencidos y no cobrados** ☞ se flexibilizan los requisitos
  - Que **adquiera eficacia una quita** establecida en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologable o un acuerdo extrajudicial de pagos.
  - Que **adquiera eficacia el convenio** en el que se acuerde una quita en el importe del crédito, en un proceso concursal, o en otro caso, cuando concluya el concurso sin haberse cobrado el crédito pendiente.
  - Transcurrido el **plazo de 1 año** –fin después de 01.01.2015 (DA 21ª LIRPF)- desde el inicio del procedimiento judicial para ejecución de crédito sin que se haya satisfecho

Art. 14.2.c) k) LIRPF

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

- **Imputación de contratos de seguro colectivos**
  - Cubran conjuntamente contingencias de jubilación y fallecimiento o incapacidad
  - Por la parte de la prima satisfecha que corresponde al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad
  - Excepto que $\leq$ 50€
- Reducción por periodo de generación
  - El porcentaje reductor del 40% pasa a ser del 30%
  - En RT con periodo generación >2 años se sustituye el requisito de no obtención periódica y recurrente por el que no se haya aplicado esta reducción en 5 años anteriores.
  - Se exige que los RT con periodo generación > 2 años se imputen a un único periodo impositivo

Arts. 17-18 LIRPF

GASTOS DEDUCIBLES Y REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RT

- Desaparece la reducción general de 2.652€
- Nuevo **gasto deducible de 2000€** en concepto de otros gastos
  - Δ 2000€ ☞ desempleados que acepten puesto con cambio de residencia
  - Δ 3500€ /7750€ ☞ trabajadores activos discapacitados
- Límite → RIT–resto de gastos deducibles
- Se mantiene la reducción para contribuyentes con RNT< 14.450€ y otras rentas ≤ 6500€
  - Compatible con la deducción del gasto.

Arts. 19-20 LIRPF

RT EN ESPECIE

- **No** tienen la consideración de RT, **exclusivamente**:
  - Cantidades destinadas a **la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado**, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades características del puesto de trabajo.
  - Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de **seguro de accidente laboral** o de responsabilidad civil del trabajador

Arts. 42.2 LIRPF

- Se reduce la tributación de la **cesión de uso de vehículos menos contaminantes a los trabajadores** ☞ se podrá reducir en 30% la valoración de la retribución en especie.

Arts. 43 LIRPF

CAPITAL INMOBILIARIO

- **Arrendamiento de inmuebles para vivienda**
  - Se fija una reducción única del **60% del RN** declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea (+).
- **Arrendamiento de inmuebles: reducción irregularidad**
  - Se minora el porcentaje de reducción del 40% al **30%**
  - **Límite** sobre el que se aplica la reducción → **300.000€** anuales

Arts. 23 LIRPF

CAPITAL MOBILIARIO (I)

- **Nueva regla de cálculo de RCM cuando se perciba un capital diferido en un seguro de vida**
  - RCM= C- ∑ primas por supervivencia - ∑ primas capital en riesgo consumidas (siempre que capital en riesgo≤ 5% de la provisión matemática)

Arts. 25.3 LIRPF

- **CM (-) derivado de donaciones**
  - No computarán los RCM (-) derivados de donaciones de activos financieros.

Arts. 25.6 LIRPF

- **Reducción por periodo de generación**
  - Se minora el porcentaje de reducción del 40% al **30%**
  - **Límite** sobre el que se aplica la reducción → **300.000€** anuales

Arts. 26.2 LIRPF

CAPITAL MOBILIARIO (II)

- **Seguros de vida generadores de ΔP hasta 01.01.1999**
  - Se mantienen los coeficientes de abatimiento para los ΔP y VP por primas satisfechas con anterioridad a 31.12.1994 (14,28% /año)
  - Se **limita** su aplicación al rendimiento que corresponda a una cuantía máxima acumulada de capitales diferidos por seguros de vida obtenidos a partir de 01.01.2015 de **400.000€**

DT 4ª LIRPF

AAEE: PROFESIONALES

- Los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente

RENDIMIENTOS PROFESIONALES

  - Si la entidad realiza actividades incluidas en la Sección 2ª de las Tarifas del IAE
  - Si el contribuyente está incluido en el Régimen Especial de la SS de los Trabajadores Autónomos o en una Mutualidad de Previsión Social alternativa.

Arts. 27.1 LIRPF

AAEE: ARRENDAMIENTO INMUEBLES

- REQUISITOS:
  - Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a la gestión de la misma.
  - Que para la ordenación de la misma se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa

Arts. 27.2 LIRPF

AAEE: ESTIMACIÓN OBJETIVA

- **Desaparece el límite conjunto** aplicable a todas las AAEE de 450.000 €
- Se establecen **nuevos límites** objetivos para aplicar la EO:
  - Actividades no agrícolas/ ganaderas/ forestales → 150.000 €
  - Todas las operaciones, exista o no la obligación de expedir factura
  - Si se factura a empresarios o profesionales obligados a expedir factura → 75.000 €
  - Actividades agrícolas, ganaderas y forestales → 250.000
  - Para todas las AAEE, volumen de compras → 150.000 €
  - Desarrollo de AAEE, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del impuesto.

Arts. 31.1 LIRPF
En vigor 01.01.2016

AAEE: OTRAS MODIFICACIONES

- **Provisiones y gastos de difícil justificación**
  - Se establece como límite máximo del importe de provisiones y gastos de difícil justificación deducibles en el régimen de EDS **2.000 € anuales.**

Arts. 30.2 LIRPF

- **Reducción por periodo de generación**
  - Se minora el porcentaje de reducción del 40% al **30%**
  - **Límite** sobre el que se aplica la reducción → **300.000€** anuales

Arts. 32.1 LIRPF

AAEE: REDUCCIÓN POR EJERCICIO DE DETERMINADAS AAEE

- Con carácter general → **2.000€**
- **Adicionalmente**, si el RN AE< 14.450

RN	Otras Rtas (excluidas exentas)	REDUCCIÓN
Hasta 11.250	Hasta 6.500	3.700
11.250<RN<14.450	Hasta 6.500	3.700-(0,15625*(RN-1.250))
Mas 14.450	Cualquier importe	0

- **Adicionalmente, si** se trata de personas con discapacidad 3.500 €/ 7.750 €

Arts. 32.2.1º LIRPF

AAEE: REDUCCIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON RENTAS < 12.000 €

- Para contribuyentes q no pueden aplicar la reducción anterior con Rtas no exentas, incluidas las de la AE < 12.000 €

RENTAS	REDUCCIÓN
Rtas ≤ 8.000	1.620 €
8.000 < Rtas <12.000	1.620- (0.405*(Rtas-8.000))

- Esta reducción, conjuntamente con la prevista por obtención de RT ≤ 3.700 €
- Su aplicación no puede convertir el Rto. (-)

Arts. 30.2.3 LIRPF

GPP: REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PARA VALORES NO COTIZADOS

- Tributa como RCM la devolución que corresponda al Δ FP desde el momento de la adquisición del título hasta el momento de la reducción de capital con devolución de aportaciones que se corresponda con reservas libremente disponibles.

Arts. 33.3 a) LIRPF

GPP: OTRAS MODIFICACIONES

- **Extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes**
  - ∄ GPP por compensaciones dinerarias por imposición judicial
  - Las compensaciones dinerarias:
    - no darán derecho a reducir la BI del pagador
    - no constituirán renta para el perceptor

Arts. 33.d) LIRPF

- Valores en proceso de convertirse en negociados → la transmisión de sus derechos de suscripción GP

Arts. 37.4. LIRPF ☞ En vigor 01.01.2017

GPP: TRANSMISIONES POR MAYORES DE 65 AÑOS

- **Exclusión** de gravamen de las **GP** puestas de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales –**no necesariamente inmuebles- por contribuyentes > 65 años**
- El importe total o parcial obtenido se ha de destinar a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- En el plazo de **6 meses**.
- La cantidad máxima destinada a la constitución de la renta vitalicia ≤ 240.000 €
- La anticipación total o parcial de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia → sometimiento a gravamen de la GP

Arts. 38.3 LIRPF

GPP: TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE TAXI

- Se distingue entre:
  - la parte de la GP que se haya generado con anterioridad a 01.01.2015, según el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y 31.12.2014, a la que **si se aplicará la reducción**.
  - La parte de la GP generada con posterioridad a 01.01.2015, que no tendrá reducción
- Se aplicarán los porcentajes que figuran en la tabla aprobada en la que aparecen fechas y porcentajes que tienen en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta 31.12.2014.

DA 7ª LIRPF

GPP: GP POR CAMBIO DE RESIDENCIA (I)

- Nuevo supuesto de tributación ☞ **IMPUESTO DE SALIDA**
  - **VM - VALOR ADQUISICÓN = > 0** de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad → **GP que tributa en España**
- Requisitos del contribuyente:
  - Residente en España en 10 de los últimos 15 periodos impositivos anteriores al último periodo que deba declarase por el IRPF
  - VM de las acciones o participaciones, en conjunto, > 4MM €
  - Participación en la entidad > 25% y VM > 1M €
- Valoración
  - Valores admitidos a negociación → cotización
  - Valores no admitidos → el mayor de 37.1.b) LIRP
  - Acciones/ participaciones de IIC → valor liquidativo
- Si el obligado tributario adquiere **de nuevo la condición de contribuyente sin haber transmitido los valores →** podrá solicitar la **rectificación de la autoliquidación** al objeto de obtener la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a las GP

Nuevo art. 95.bis LIRPF

GPP: GP POR CAMBIO DE RESIDENCIA (II)

- **Solicitud de aplazamiento de la deuda tributaria**
- Para desplazamientos temporales:
  - **Por motivos laborales** a un país no considerado paraíso fiscal
  - Por otros motivos si el país tiene suscrito con España un convenio con **cláusula de intercambio de información**
- Previa solicitud del contribuyente por 5 años, ampliables a otros 5 mas (si motivo laboral)
- Si dentro de estos plazos **se adquiere de nuevo la condición** de contribuyente si haber transmitido los valores →**EXTINCIÓN DE LA DEUDA + INTERESES**

Nuevo art. 95.bis LIRPF

GPP: GP POR CAMBIO DE RESIDENCIA (III)

- **Cambio de residencia a otro EM de la UE ó EEE con el que exista acuerdo de intercambio de información**
- Se exceptúa de pago pero se establece un sistema de seguimiento a través de una comunicación a la AT del mantenimiento de las condiciones durante un periodo de 10 ejercicios
- La GP **únicamente** deberá de ser objeto de **autoliquidación** si en esos 10 ejercicios:
  - Se transmiten inter vivos los valores
  - El contribuyente pierde la condición de residente en el EM de la UE o del EEE
  - Que se incumpla la obligación de comunicación a la AT:
    - Opción por la aplicación de las especialidades
    - Estado al que traslada el domicilio, y variaciones
    - Mantenimiento de la titularidad de los valores

Nuevo art. 95.bis LIRPF

REDUCCIONES EN BI (I)

- **Nuevo supuesto de disposición anticipada de derechos consolidados** ☞ los derechos que correspondan a primas abonadas con al menos **10 años** de antigüedad.
- **Primas seguro de dependencia** ☞ Severa o gran dependencia →el límite pasa de 10.000 a **8.000 €** anuales.
- **Aportación a sistemas de previsión social del cónyuge** ☞ el límite pasa de 2.000 a **2.500 €** anuales
- **Límites de reducción por aportaciones a SPS** ☞ el límite de 10.000/ 12.500 pasa a **8.000 €**

Arts. 51-52 LIRPF

REDUCCIONES EN BI (II)

- **Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos** ✋
  - Queda suprimida
  - En su lugar se crea una **nueva deducción del 20%** sobre cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones y coaliciones o agrupaciones de electores, mediante el art. 68.3 c), siendo la base máxima deducción 600 €.

Supresión art. 61 bisLIRPF

DEDUCCIONES GENERALES

- **Deducción por cuenta ahorro empresa** ✋
- **Deducción por inversión del Bº empresarial en adquisición en elementos nuevos de IM o II** afectos a AAEE desarrolladas
  - Compatible con la aplicación de libertad de amortización
  - Porcentaje de deducción 5%
  - Mantenimiento de elementos durante 5 años
- **Deducción partidos políticos** ☞ 5%
- **Deducción por alquiler VH** ✋
  - DT 15ª- Derecho a deducción en p impositivo anterior a 2015

Art. 68 LIRPF

REGIMENES ESPECIALES (I)

- **Imputación rentas inmobiliarias**
  - El tipo del 1,1% se aplicará únicamente para valores catastrales revisados en los 10 periodos impositivos anteriores al momento de imputación de la renta
  - Para el resto de los casos el 2% de impuatción
  - Desaparece la referencia del ejercicio 1994

Art. 85.1.2 LIRPF

- **Imputación renta RTFI**
  - Se revisa la TFI incorporando más bienes susceptibles de generar rentas pasivas: propiedad intelectual, industrial, bienes muebles, instrumentos financieros…
  - No se aplica a entidades residentes en otros EEMM siempre que respondan a motivos económicos válidos y ejerzan AA, o se trate de IIC armonizada no constituida en paraíso fiscal

Art. 91 LIRPF

REGIMENES ESPECIALES (II)

- **Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español**
- **Colectivo**
  - Se incluye a los **administradores de entidades** con participación < 25% ☞ ∄ vinculación s/ IS.
  - Se excluye a deportistas profesionales
- **Requisitos**
  - Resulta irrelevante dónde se realizan los trabajos o para quién.
  - Se elimina la limitación de 600.000 €
- **Tributación**
  - La totalidad de los RT se entenderán obtenidos en territorio español
  - Gravamen acumulado -sin compensación- a tarifa 24%-45%
  - Las rentas de transmisiones, intereses y dividendos → tarifa análoga a la del ahorro
  - Régimen transitorio de adaptación para desplazados antes de 01.01.2015

Art. 93- DA 31ª- DT 17ª LIRPF

GESTIÓN DEL IMPUESTO (I)

- **Obligación de declarar**
  - Quedan liberados de obligación de declarar **perceptores de RT < 12.000 €**

Art. 96 LIRPF

- **Obligaciones formales de los contribuyentes**
  - Se amplia la información que deben suministrar los contribuyentes que sean **titulares de un patrimonio protegido**

Art. 104 LIRPF

- **Pagos a cuenta**
  - Se limita la posibilidad de computar una retención no practicada cuando sea **causa imputable, exclusivamente**, al retenedor.
  - Se establece el tipo de retención **19%** (20% para 2015) para la venta de los **derechos de suscripción**.
  - Se añade una nueva escala para determinar tipos retención RT

.....

GESTIÓN DEL IMPUESTO (II)

- Atrasos rendimientos de trabajo → **15%**
- Administradores o miembros de Consejo de Administración → **35%** (37% en 2015)
  - Si entidad INCN< 100.000€ → **19%** (20% en 2015)
- Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias,… → **18%** (19% en 2015)
- RCM →**19%** (20% en 2015)
- Rtos. actividades profesionales → **18%** (19% en 2015)
  - Si RI < 15.000 € y representa mas del 75% de RT+RAE → **15%**
- GPP →**19%** (20% en 2015)
- Imputación de rentas por cesión derechos de imagen →**19%** (20% en 2015)
- RT obtenidos por impatriados → **24%** hasta 600.000/ **45%** resto (47% en 2015)

Art. 101 LIRPF

DA ÚNICA LEY 26/2014

- **Finalidad** →regularización en IRPF de rentas procedentes de pensiones pagadas desde el extranjero
- **Procedimiento**
- Se establece un p**eríodo de regularización extraordinaria**
  - No exigencia de recargos, intereses y sanciones a quienes regularicen voluntariamente su situación.
  - Regularización mediante la presentación desde el **1 de enero al 30 de junio de 2015** de declaraciones de IRPF (iniciales o complementarias) de los **ejercicios no prescritos.**
  - **Condonación**
    - A instancia de parte de las sanciones, recargos e intereses liquidados por este concepto.
    - Los conceptos **no firmes** se condonarán en el correspondiente procedimiento de revisión.
    - Las solicitudes de condonación de **conceptos firmes** se podrán presentar desde el 1 de enero al 30 de junio de 2015 y serán tramitadas por la AEAT.
  - **Pago de la deuda**
    - Período voluntario de pago: **1 de enero al 30 de junio de 2015**.
    - **Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento**. Primer plazo posterior a 30 de junio de 2015
- **Formulario**
  - El Modelo 100 deberá ir acompañado de un formulario específico (**código de trámite G2299**)
  - El formulario estará disponible en la sede electrónica de la AEAT

GRACIAS POR SU ATENCIÓN